



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2013-00228-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación del señor RAUL HUMBERTO MELANO quien se identifica con C.C. 1.090.384.368 de Cúcuta (Norte de Santander), respecto al predio rural denominado Parcela 40 la angelita, ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de El Zulia- Norte de Santander, con folio de matrícula inmobiliaria No 260-118924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cédula catastral 00-01-0004-0705-000, con un área de terreno de 12+9786 m² según informe técnico de georreferenciación y con los siguientes linderos NORTE: Del punto 5 al punto 8 en línea quebrada pasando por los puntos 6 y 7, en dirección Este con Antonio Ramirez y Cristóbal Caballero, en una longitud de 481,93 mts. SUR: Del punto 9 al punto 12 en línea quebrada, pasando por el punto 11 en dirección Oeste con Cristóbal Caballero, en una longitud de 265.39 mts; ORIENTE: Del punto 8 al punto 9 en línea recta dirección Sur con Cristóbal Caballero en una longitud de 214,18 mts. y OCCIDENTE: Del punto 12 al punto 5 en línea quebrada dirección Norte con Trinidad Salazar y Abrahán Remolina en una longitud de 485.5 mts, se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso, dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5753014 ext. 121-122
Correo institucional: jctoersr01cuc@notificacionesrj.gov.co
i01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co